

# FRENO DE CAMPO

## REGLAMENTO

### I - DE LA PRUEBA

**Art. 1** - El Freno de Campo de la SCCCU es una prueba funcional basada en el reglamento del Freno de Oro, cuyas instancias competitivas son las Credenciadoras.

**Párrafo Único** - Las Credenciadoras serán promovidas o avaladas por las Agremiaciones de Criadores de Caballos Criollos y al agendar con la SCCCU ya se debe indicar el Técnico responsable del evento.

### II - DE LOS COMPETIDORES

**Art. 2** - El Freno de Campo se subdivide en dos categorías:

I – Categoría A

II – Categoría B

**Art. 3** - La división de categorías se realizará tal como se indica en la siguiente tabla:

CATEGORÍA	
A	con vaca
B	sin vaca

**3.1** - En las categorías A y B está permitida la participación de personas de cualquier género.

**Art. 4** - El competidor sólo puede participar en una categoría del ciclo, que es definida al momento de la inscripción.

**4.1** - Se permite el cambio de categoría de A a B a elección del corredor, siempre que esté habilitado a participar en la categoría B, sin tener en cuenta la nota promedio en la categoría A.

**4.2** - El cambio de categoría está permitido una vez por ciclo.

### III - DE LOS ANIMALES

**Art. 5** - Del Freno de Campo, además de animales reproductores de la raza Criolla de ambos sexos podrán participar también animales castrados, todos ellos aceptados por la SCCCU.

#### **IV - NORMAS DE LA COMPETENCIA**

**Art. 6** - El Freno de Campo se regirá bajo la normativa actualizada y vigente del Freno de Oro, con las siguientes modificaciones y adaptaciones:

I - no habrá etapa morfológica, siendo los vencedores de los eventos los competidores que obtienen el promedio más alto en las etapas funcionales ;

II - en las categorías B, el participante no necesita Montar y Desmontar después de la prueba de Andares ;

III - en las categorías B, en la etapa de Manguera, se hará sólo el aparte de ganado;

IV - en las categorías B, las pruebas de Manguera 2 y Bayard/Sarmento tendrán 20 puntos y no habrá etapa de Campo.

V - todos los jinetes (ambos sexos) deben utilizar sombrero o boina.

**6.1** - En las Credenciadoras, las embocaduras pueden ser temporales ; en la Final deberán ser permanentes tal como dice el reglamento del Freno de Oro. Las embocaduras y los recados serán revisados por el técnico del evento. Solo en la Final se lacrarán los frenos.

**6.2** - El corredor no puede ser sustituido en las demás etapas de la carrera, ya sea Credenciadora o Final ; en caso de accidente u otro incidente, la definición de su permanencia en la prueba debe ocurrir en un plazo máximo de 5 (cinco) minutos, bajo penalización por eliminación del conjunto.

**6.3** - El jinete sólo puede ser reemplazado si 2 (dos) de sus animales competidores forman yunta en la etapa de paleteadas. El reemplazo será por quien elija el jinete.

**6.4** - Comenzarán cada prueba los competidores de la categoría Amateur, Máster y posteriormente la categoría Femenina, excepto en la fase Final que el orden será definido por la Comisión de Pruebas Funcionales.

**Art. 7** – Las fases de las categorías se dividirán de la siguiente manera:

##### CATEGORÍAS A

Fase 1	Andares, Montar y Desmontar, Figura, VSP y Rayada, Manguera 1 y Campo 1
Fase Final	Manguera 2, Bayard/Sarmento y Campo 2

##### CATEGORÍAS B

Fase 1	Andares, Montar y Desmontar, Figura, VSP y Rayada, Manguera 1 y Campo 1
Fase Final	Manguera 2 y Bayard/Sarmento

#### **V - DEL JUZGAMIENTO DE LAS CREDENCIADORAS**

**Art. 8** – La jura de las Credenciadoras del Freno de Campo la hará un trío de jueces, los cuales deben ser miembros de las Listas 1 o Lista 2 de la ABCCC.

**Párrafo Único** - Si el Freno de Campo ocurre junto a una Credenciadora al Freno de Oro, los jueces del Freno de Oro podrán realizar la jura de éste, siempre que la suma de los participantes no supere el número máximo de animales permitido por las reglas del Freno de Oro para cada integrante del jurado.

**Art. 9** - El participante que desista de continuar la prueba deberá entregar al técnico responsable la Declaración de Retiro de Animal de Prueba Oficial firmado.

**Art. 10** - Las decisiones técnicas, así como las de los jurados, son soberanas e inapelables una vez finalizada la prueba.

**Párrafo único** - Se aseguran las demás instancias técnicas y de la SCCCU, en el ámbito de sus respectivas competencias, la investigación de todas y cada una de las conductas e infracciones al reglamento general de disciplina, aunque proceda del mismo hecho ocurrido durante o con motivo de la prueba.

**Art. 11** - El jinete, el propietario y el veterinario responsable de los animales, son los responsables en el momento de inscripción a las pruebas, del cumplimiento de todos los requisitos para tales efectos, y se adhieren completamente a los términos de este reglamento y están sujetos por su conducta, incluido el régimen disciplinario general, no pudiendo reclamar desconocimiento de sus respectivos contenidos.

**Art. 12** - Todos los jinetes menores de 18 años deben presentar una autorización previa por escrito de los padres o tutores, en los términos y reglas del formulario disponible por la SCCCU. La autorización debe adjuntarse a la Súmula de Eventos y enviada a la ABCCC, siendo aceptada una copia o el original.

**Art. 13** - Es obligatoria la presencia de una ambulancia durante toda la duración de la prueba.

**Art. 14** - En las pruebas realizadas y promovidas por la SCCCU, todos los expositores deben estar al día con la tesorería.

**Art. 15** - Los casos omitidos de este Reglamento se resolverán soberanamente, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Comisión de Comisión de Pruebas Juveniles, Freno de Propietario y Freno de Campo, o por el Consejo Técnico y sus decisiones se aplicarán, así sea el caso, en el ciclo actual. Los órganos competentes, a su discreción, podrán utilizar el Reglamento del Freno de Oro con carácter supletorio y/o complementario en lo que es compatible con éste.

**Art. 16** - Todas las modificaciones a este Reglamento, se realizarán cuando sea necesario, previo asesoramiento jurídico, y entrarán en vigor siempre en el ciclo siguiente.

**Art. 17** – El presente reglamento entra en vigor a partir de la fecha de su publicación.